



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 3

NOTIFICACION POR AVISO.

23 de diciembre del 2021.

Investigado: OMAR FERNANDO VILLAREAL MORILLO

Proceso: PSA M 101 – 2021.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido de la Resolución No. 096 del 10 de noviembre del 2021 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del proceso **PSA M 101 – 2021** seguido en contra del señor **OMAR FERNANDO VILLAREAL MORILLO**.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte al señor **OMAR FERNANDO VILLAREAL MORILLO** que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 21 de diciembre del 2021 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 21 de diciembre del 2021 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCCSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 1 de 4

(452)

San Juan de Pasto, 13 de diciembre del 2021.

PAS M 101 – 2021.

Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y se hace una formulación de Cargos.

LA SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial lo dispuesto en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995, y resolución interna del IDSN No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009; con base a estas disposiciones legales y con el fin de esclarecer unas presunta infracciones a la norma sanitaria, la Subdirección del Salud Publica del IDSN procede a decretar la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y hacer la elevación de los respectivos cargos, y en base:

ANTECEDENTES.

- Se tiene que por visita de Inspección Vigilancia y Control realizada el pasado 24 octubre del 2017 a la vivienda del señor **OMAR FERNANDO VILLAREAL MORILLO** ubicada en la Manzana 28 Casa 5 B / villaflor 2 del Municipio de Pasto, identificado con C.C. No. 1.085.248.695, decomiso realizado por parte del señor ANDRES BENAVIDES SALAZAR Auxiliar de Salud del IDSN en el Municipio de Pasto, quien pudo constatar los medicamentos que se relacionan a continuación presentaban las siguientes anomalías:

ACTA: 262 OMAR FERNANDO VILLAREAL MORILLO.

No	NOMBRE PRODUCTO CONCENTRACION	FORMA FARMACEUTICA	FECHA DE VENCIMIENTO	REGISTRO INVIMA	LOTE No.	CANTIDAD	OBSERVACIONES
1	ELECTROLIT MANZANA	SUERO REHIDRATANTE	11/2019	2009M 009131	E16N 469	107	MAL ALMACENAMIENTO
2	ELECTROLIT FRESA	SUERO REHIDRATANTE	01/2020	2009M 009131	E16N 589	72	MAL ALMACENAMIENTO
3	ELECTROLIT TORONJA	SUERO REHIDRATANTE	10/201	2009M 009131	E16T 335	60	MAL ALMACENAMIENTO
4	ELECTROLIT COCO	SUERO REHIDRATANTE	11/2019	2009M 009131	E16N 469	107	MAL ALMACENAMIENTO
5	ELECTROLIT FRESA	SUERO REHIDRATANTE	11/2019	2009M 009131	E17A 822	36	MAL ALMACENAMIENTO
6	ELECTROLIT FRESA KIWI	SUERO REHIDRATANTE	11/2019	2009M 009131	E16N 446	7	MAL ALMACENAMIENTO
7	ELECTROLIT FRESA KIVI	SUERO REHIDRATANTE	11/2019	2009M 009131	E16N 469	107	MAL ALMACENAMIENTO
8	RATINIDINA 300MG	TABLETA	09/2018	2010M 0010462	29449	10	MAL ALMACENAMIENTO
9	MAREOL 50MG	TABLETA	03/2020	2015M 00142122	7A2465	12	MAL ALMACENAMIENTO
10	NOXPIRIN FORTE	SOBRE POLVO	05/2019	2012M 001331	07540 517	10	MAL ALMACENAMIENTO
11	OMEPRASOL	CAPSULA	03/2019	2006M 003363R1	76C 153217	10	MAL ALMACENAMIENTO





AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 2 de 4

12	IBUPROFENO	TABLETAS	01/2019	2015M 014955R2	7660 337A	50	MAL ALMACENAMIENTO
13	ASPRIRINA 100MG	TABLETAS	10/2018	-----	CU60 61C	100	SIN REGISTRO MAL ALMACENAMIENTO
14	PAX NOCHE	SOBRE	06/2020	2015M 003345R2	7CL 2447	10	MAL ALMACENAMIENTO
15	DISTRAM TRIPLE ACCION	TABLETAS	03/2019	2009M 0010789	0437B	12	MAL ALMACENAMIENTO
16	NOXPIRIN	SOBRE POLVO	04/2019	2010M 0010679	06390 417	10	MAL ALMACENAMIENTO
17	BUSCAPINA	TABLETAS	11/2019	2010M 003171R	CO285A	30	MAL ALMACENAMIENTO
18	ISODEM TABLETAS	TABLETAS	11/2018	2011M 001869	152204	12	MAL ALMACENAMIENTO
19	PAX DIA	SOBRE	04/2020	2015M 003338R2	CL1731	10	MAL ALMACENAMIENTO
20	AMBRAMICINA	CAPSULA	02/2019	2008M 00142R3	CU 1701	12	MAL ALMACENAMIENTO
21	GLUCOSAMINA + CODROLITINA	SOBRE POLVO	03/2019	2007M 0007241	1141 339	30	MAL ALMACENAMIENTO
22	EQUIPO MACROGOTEO	DM	06/2017	2005M 003508	120723	7	MAL ALMACENADO Y VENCIDO
23	NORAVER FAST TOTAL	CAPSULA	03/2019	2013M 0014586	7C1104	48 CAJAS	
24	ENTERAL FAX BOMBA DE INFUSION	DM	07/2014	2008M 002585	12913 82	20	MAL ALMACENADO Y VENCIDO
25	MEXSANA	POLVO	07/2020	2008M 00133R3	CB4N PHE	744 TARROS	MAL ALMACENADO

2. Que las anomalías descritas en el numeral 1 del acápite de antecedentes, pueden ser constituidas de una infracción a la normatividad sanitaria contenida en el decreto 677 de 1995, en especial a lo dispuesto en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado Literal C y artículo 77 parágrafo 2 *Ibidem*, que nos dice: Artículo 2º. Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones: Producto Farmacéutico Alterado: e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones. Así mismo el artículo 77 parágrafo 2 *Ibidem* señala: Parágrafo 2: Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos.
3. Con el fin de verificar si los hechos relacionados anteriormente pueden constituir alguna infracción a la normatividad sanitaria relacionada, se hace necesario decretar el inicio de un Proceso Sancionatorio Administrativo el cual quedara radicado bajo la partida PSA M 101 – 2021, seguido en contra del señor **OMAR FERNANDO VILLAREAL MORILLO** identificado con C.C. No. 1.085.248.695 en su calidad de Tenedor de los medicamentos decomisados y consecuentemente con ello hacer la elevación de cargos respectivos, los cuales se hace a través del presente auto; en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la ley 1437 del 2011 y demás normas concordantes y complementarios.
4. Que en el evento de llegar a demostrar la infracción a la norma sanitaria por parte de la señor **OMAR FERNANDO VILLAREAL MORILLO** identificado con C.C. No. 1.085.248.695



AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 3 de 4

- en su calidad de TENEDOR de los medicamentos objetos de imposición de Medida Sanitaria de Seguridad, las posibles sanciones a imponer son las contenidas en el artículo 577 de la ley 9 de 1979 modificado por el artículo 98 del Decreto 2106 del 2019 a saber:
- A)** amonestación, **B)** multa, **C)** decomiso, **D)** Decomiso o cancelación del registro o de la licencia respectiva, **e)** Cierre temporal o definitivo del establecimiento, laboratorio farmacéutico o edificación o servicio respectivo.
5. Que la presente actuación se registrá por lo establecido en el decreto 677 de 1995 en su parte sustancial y la ley 1437 de 2011 en lo referente al trámite procesal de esta actuación administrativa.
 6. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
 7. Que mediante decreto 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la SUSPENSION de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.
 8. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
 9. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regulo la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
 10. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorroga la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
 11. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogo la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
 12. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
 13. Que con el fin de garantizar plenamente las garantías sustanciales y procesales, que le asisten a la indagada(o), se hace necesario complementar el auto de apertura y elevación de cargos No. 0129 del 19 de marzo del 2020 expedido dentro de la presente actuación administrativo.
 14. Que el Decreto 491 del 2020 en su artículo 4, señala que las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se deben hacer por correo electrónico durante la vigencia de la emergencia sanitaria.



SE-CEN-98915



SE-SC-CER-98915

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño;





AUTO DE APERTURA Y FORMULACION DE CARGOS.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-01

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-2012

Página 4 de 4

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Sancionatorio Administrativo en contra del señor **OMAR FERNANDO VILLAREAL MORILLO identificado con C.C. No. 1.085.248.695** en su calidad de Tenedor de los medicamentos objetos de imposición de Medida Sanitaria de Seguridad, investigación que se le asignara la partida de radicación No. 84-2021 para todo el trámite de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONSECUENTEMENTE con la anterior declaración formular pliego de cargos en contra del señor **OMAR FERNANDO VILLAREAL MORILLO identificado con C.C. No. 1.085.248.695** en su calidad de Tenedor de los medicamentos objetos de imposición de Medida Sanitaria de Seguridad, por unas presuntas infracciones a la normatividad sanitaria contenidas en los artículos 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Alterado literal E y artículo 77 Parágrafos 1 y 2 del decreto 677 de 1995 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar de manera personal al señor **OMAR FERNANDO VILLAREAL MORILLO identificado con C.C. No. 1.085.248.695** en su calidad de Tenedor de los medicamentos objetos de imposición de Medida Sanitaria de Seguridad, la presente decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **OMAR FERNANDO VILLAREAL MORILLO identificado con C.C. No. 1.085.248.695** en su calidad de Tenedor de los medicamentos objetos de imposición de Medida Sanitaria de Seguridad, que podrá presentar sus descargos con las pruebas que pretenda hacer valer dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispone el artículo 47 de la ley 1437 del 2011.


ARTICULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los productos objeto de imposición de medida sanitaria de seguridad, para lo de su cargo y competencia.

San Juan de Pasto, 13 de diciembre del 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.

Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. P.U. SSP IDSN.	Firma.	
	Fecha:	